



**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PARA LOS SECTORES PROFESIONALES ESPECIALMENTE VULNERABLES, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> MARÍA ROSA VALDÉS HUIDOBRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/5300-0460]

**Contestación.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N.º 8L/5300-0460, formulada por D.<sup>a</sup> María Rosa Valdés Huidobro, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a medidas adoptadas en materia de prevención y seguridad para los sectores profesionales especialmente vulnerables, publicada en el BOPCA n.º 104, de 02.04.2012, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 23 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-0460]

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, asume sus responsabilidades en materia de seguridad y salud de sus trabajadores organizando su actividad preventiva mediante la modalidad de Servicio de Prevención propio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En el ámbito de la Administración General y dependiente de la Dirección General de Función Pública desarrolla las funciones en materia preventiva el Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales.

Una de las funciones del Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Dirección General de Función Pública, es la supervisión de las condiciones de seguridad en los lugares de trabajo, a través de la realización de las evaluaciones de riesgos de los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, llevando a cabo también la vigilancia y control de la salud de los trabajadores. Todo ello garantizando de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias (art. 25 LPRL).

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria también lleva a cabo las medidas necesarias para la protección de la maternidad, en caso de que la evaluación de riesgos identifique la presencia de agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras, en situación de embarazo o lactancia, o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 LPRL.

Otro tipo de medidas destinadas a la prevención y seguridad de sectores profesionales ajenos al ámbito de Administración General no son competencia de la Dirección General de Función Pública, así como tampoco lo son la adopción de medidas en sectores profesionales ajenos a la propia Administración Pública, siendo el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo el organismo desde el que se dirigen políticas en ese sentido."